

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Comunicados y Anuncios**, á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE CORRECCION.

CARCELES.

Real orden:

Dicta varias disposiciones sobre la provision de las Alcaldías.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 de Febrero último me comunica la Real orden circular siguiente:

«Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldías de las cárceles no estan en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion primera de la Real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer 1.º Que cuando quede vacante alguna Alcaldía de provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente. 2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva, expresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion del anuncio. 3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad, no menor de treinta y cinco años con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las Autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. 4.º Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de Correccion en

este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella. De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para los efectos oportunos. Segovia 3 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Real orden.

Mandando no se den pasaportes para que regresen á Ultramar las personas procedentes de aquellos dominios.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 de Marzo último me comunica la Real orden circular siguiente:

«Por Real orden circular de 4 de Julio de 1847 se dijo al Gefe político de esa provincia lo siguiente:

La Reina se ha servido resolver que no dé V. S. pasaporte ni consienta que lo expidan sus subalternos, para que regresen á Ultramar las personas procedentes de aquellos dominios que hubiesen venido á cumplir una pena impuesta por el Tribunal correspondiente, ó en virtud de disposicion de las Autoridades superiores de aquellas posesiones, á menos que no haya recaído resolucion especial y contraria del Gobierno de S. M.

Y habiendo el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba hecho presentes á este Ministerio en 4 de Enero último los inconvenientes que puede ocasionar el regreso á aquel territorio de los individuos de color deportados á la Península, recuerdo á V. S., de orden de S. M., el contenido de la preinserta disposicion para su mas puntual cumplimiento.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 5 de Abril de 1850.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Real orden.

Mandando cesar la expedicion de pasaportes especiales á los empleados de Hacienda.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 21 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion del reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:—Vista la consulta de V. S. fecha 16 de Febrero último, S. M. me manda diga á V. S. como de su Real orden lo verifico

que debe cesar la expedición de pasaportes especiales á los empleados de Hacienda; y en adelante no se use para toda clase de personas otros documentos que los que V. S. debe conceder como Gefe superior de policía = De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes »

Lo que se inserta en el presente Boletín para los fines que son consiguientes. Segovia 3 de Abril de 1850. = Eugenio Reguera.

Dirección de Administración.

Quintas.

Real orden.

Señala la época para apreciar las exenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino de Real orden me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue: = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Juan Cancio Miranda, quinto en la de 1847 del cupo de Pradejon, en el que reclama contra un acuerdo del consejo de esa provincia que declaró exento del servicio de las armas, en el con-

cepto de hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, al mozo del propio cupo y reemplazo Bernardino Ezquerro, y se funda en que la madre de este había fallecido antes de que el Consejo provincial revisase dicha exención en virtud de la reclamación interpuesta. Enterada S. M., y teniendo presente que el artículo 59 de la ordenanza de Reemplazos determina la época en que y ante quién se han de presentar las exenciones que los mozos aleguen para que se les excluya del servicio militar, y que este juicio de declaración de soldados se celebra ante los Ayuntamientos, se ha servido aprobar el acuerdo de ese Consejo provincial, por el que se declaró libre del servicio de las armas á Bernardino Ezquerro, como hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, mediante á que gozaba de esta exención al tiempo de la declaración de soldado, y que en su consecuencia se desestime la solicitud de Juan Cancio Miranda. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que la época para apreciar las exenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar, sea y se entienda únicamente la en que se celebre el juicio de declaración de soldados ante los Ayuntamientos, excepto la de inutilidad física adquirida antes de la entrega en caja; y que esta resolución sirva de regla general para cuantos casos puedan ocurrir. = De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que se publica en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 9 de Abril de 1850. = Eugenio Reguera.

Continúa la ley de presupuestos del Estado para el año de 1850.

SECCION QUINTA.

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA PARA EL AÑO DE 1850.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Artículos.

CAPITULO 1.º

1. Personal de la Secretaría del Despacho.

965,000

CAPITULO 2.º

1. Material de la Secretaría del Despacho.

200,000

CAPITULO 3.º

1. Personal de la Dirección general del cuerpo de Estado mayor.

173,160

CAPITULO 4.º

1. Material de la Dirección general del cuerpo de Estado mayor.

46,200

CAPITULO 5.º

1. Personal de la Dirección general de Infantería.

516,612

CAPITULO 6.º

1. Material de la Dirección general de Infantería.

84,000

CAPITULO 7.º

1. Personal de la Dirección general de Artillería.

174,909.20

CAPITULO 8.º

1. Material de la Dirección general de Artillería.

40,000

CAPITULO 9.º

1. Personal de la Dirección general de Ingenieros.

81,000

CAPITULO 10.

1. Material de la Dirección general de Ingenieros.

40,000

CAPITULO 11.

1. Personal de la Dirección general de caballería.

271,500

Colegios y escuelas militares.

CAPITULO 31.

1.	Personal del Colegio general militar.	2.012,706..12	
2.	Idem de idem de artillería.	787,552..12	
3.	Idem de la Escuela especial de Estado mayor.	236,120	
4.	Idem de la Academia de ingenieros.	421,319.. 2	
			3.457,697..26

Museos militares.

CAPITULO 32.

1.	Material del Museo de Artillería.	48,000
----	-----------------------------------	--------

CAPITULO 33.

1.	Material del Museo de Ingenieros y Gabinete topográfico.	60,000	
			3.565,697..26

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Estando prevenido por Real orden de 12 del pasado mes de Marzo, que en los depósitos de caballos padres, del Estado, y en todas las paradas particulares, haya á disposición de los criadores y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del reglamento de dichos depósitos, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848; se pone en conocimiento del público y especialmente de las personas interesadas de que en la Depositaria del Gobierno de provincia se hallan de venta los citados reglamentos impresos, al precio de 4 rs. cada ejemplar. Segovia 5 de Abril de 1850.—Por el Depositario, Sandalio Herrero.

Permítase la insercion.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta Comision ha acordado se provean por oposicion las plazas de maestro de instruccion primaria de Illana y Salmerón, dotadas cada una con 3000 rs., las retribuciones de los niños y casa de valde; señalando el dia 16 de Mayo próximo venidero para dar principio á los ejercicios, que se verificarán con arréglo al programa circulado por la Direccion general de instruccion pública. Los aspirantes, se inscribirán en la Secretaría de esta Comision, con seis dias de anticipacion entregando los documentos que prescribe el artículo 21 del citado Real decreto. Guadalajara 2 de Abril de 1850.—El Presidente, José María de Montalvo.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Insértese.=Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se arriendan por término de un año los pastos de la posesion titulada el Término del Paular, jurisdiccion del pueblo de Rascafría, en el valle de Lozoya, bajo el tipo de 4000 rs. Dichos pastos son á propósito para todo género de ganados; el remate será doble, verificándose el domingo 14 del corriente, desde las doce del dia á la una de la tarde en Madrid, en casa de D. Ramon de Guizaburnaga, calle del Colmillo, núm. 3, cuarto 2.º, y en el Paular ante el apoderado de dicha finca D. Tomás Anton; donde los licitadores podrán enterarse del oportuno pliego de condiciones.

Permítase la insercion.

EL PAIS

periódico moderado.

Este periódico cuyas dimensiones son como las del mayor que se publica en Madrid, inserta en lugar de un alcance, como generalmente hacen los demas periódicos, una edicion completa de la tarde para las provincias.

Esta edicion comprende, el correo de España, el correo Extranjero, la parte oficial de la Gaceta, un examen de la Prensa con largos extractos de los periódicos de la mañana, y todas las noticias del mismo dia.

El Pais recibe ademas una extensa correspondencia extranjera con especialidad de Paris, que sirve en gran manera para tener á sus lectores al corriente de todas las cuestiones que se suscitan en Europa, y que le vale el honor de ser continuamente copiado y citado de los demas periódicos.

En cuanto á la parte comercial é industrial, el Pais publica una revista semanal de todos los mercados del mundo, consagrando una atencion preferente á nuestras provincias ultramarinas.

Ultimamente el Pais se propone dar cada dia mayor importancia á la parte literaria, insertando continuamente artículos de teatros, de critica, de variedades, de modas, ademas de la novela de su folletin.

Se suscribe en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa á 20 reales por un mes, 60 por trimestre, 120 por seis meses y 240 por un año.

Permítase la insercion.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, se halla un abundante surtido de papel pautado de buena calidad y extraordinaria blancura, á los precios siguientes:

- La resma á 32 rs.
- La mano á 14 cuartos.
- El cuadernillo á 3 id.

Permítase la insercion.